

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto . A Despacho hoy 3 de marzo de 2022

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, tres de marzo de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 435

Radicado N° 763644089003 2022-00120

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

DTE: GENTIL ESPAÑA

DDO: STELLA BOTERO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por ISRAEL LLOP VALLE **contra STELLA BOTERO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

PRIMERO: No existe claridad respecto de cuál es el bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto en el hecho primero se indica que el demandante tiene la posesión de un predio denominado “Lagos de Guadalupe” sin más referencias aparte de los linderos. Y en el hecho segundo se indica que la finca Lagos de Guadalupe forma parte integrante de otro de mayor extensión el lote 5 A corregimiento de Guachinte con folio de matrícula 370-204957 y área de 5.928.90 M2. Por lo que se debe indicar con precisión y claridad los datos completos del predio que se pretende usucapir, su matrícula inmobiliaria, su área luego de su segregación e indicando sus linderos particulares y los linderos generales del predio de mayor extensión.

SEGUNDO: Se debe indicar con precisión y claridad cuando empezó a correr el término de la prescripción adquisitiva de dominio a favor del demandante, y cuál es el tiempo que lleva hasta la fecha de presentación de la demanda, en atención a la suma de posesiones que se pretende, informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de los actos posesorios del actual poseedor e igualmente vincular por pasiva a los anteriores poseedores. En el poder deberá contener los nuevos demandados.

TERCERO: Se debe manifestar en la demanda sobre si se conoce la existencia de otras personas de igual o mejor derecho.

CUARTO: Se debe aportar el certificado de avalúo catastral que corresponda al predio materia de usucapión con vigencia año 2022. Lo anterior a fin de establecer la cuantía actual del mismo y el trámite del mismo (numeral 9 artículo 82 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMRO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _36_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 4 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ab8a45aa876ac1a34edaa882920428833df76a1973902ae9e0bc35a07f96a**

Documento generado en 02/03/2022 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>